

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 86554

Ref. Expediente N° SD2025/0079522

Por la cual se declara abandonada una solicitud de registro

EL DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales y,

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que el 9 de agosto de 2025, Maria Alejandra Araque Jerez, presentó la solicitud de registro de la marca **Mágica Piel** (Mixta), para distinguir productos comprendidos en la clase 3 de la Clasificación Internacional de Niza¹.

SEGUNDO: Que mediante oficio No. 16552 de 25 de septiembre de 2025, se requirió a Maria Alejandra Araque Jerez para que dentro del término de sesenta (60) días hábiles, aclarara determinados puntos de su solicitud, frente a la acreditación de la calidad de Mipyme.

TERCERO: Que de acuerdo con lo previsto en la norma comunitaria, la oficina nacional competente determinará si el requerimiento fue contestado, bajo los parámetros señalados por la ley, en los siguientes términos: Artículo 144. *“...si a la expiración del término señalado, el solicitante no completa los requisitos indicados, la solicitud se considerará abandonada y perderá su prelación.”*

CUARTO: Que vistos los documentos que obran en el expediente y el registro nacional de Propiedad Industrial, se constató que el requerimiento en mención fue contestado en tiempo por el solicitante el 26 de septiembre de 2025, no obstante, tal respuesta no satisfizo lo requerido, ya que, el documento aportado no cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015.

De acuerdo con lo antes expuesto esta Dirección,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar abandonada la solicitud de registro de la marca tramitada en el expediente indicado en la referencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar a Maria Alejandra Araque Jerez, solicitante del registro, el contenido de la presente resolución, entregándole copia de la misma, advirtiéndole que contra dicha resolución procede el recurso de apelación ante la Superintendente Delegada para la Propiedad Industrial, interpuesto dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de notificación.

Notifíquese y Cúmplase

Dado en Bogotá D.C., el 24 de octubre de 2025

¹ 3: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones no medicinales; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos no medicinales, lociones capilares no medicinales; dentífricos no medicinales.

Ref. Expediente N° SD2025/0079522



**DANIEL MOR GARCIA
DIRECTOR DE SIGNOS DISTINTIVOS**